



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500143631



20165500143631

Bogotá, 03/03/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.**  
**CARRERA 12 No. 13 - 66**  
**FUNZA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6682** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\VABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1991

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 06582 23 FEB 2016

Se ordena a la Sala para abrir investigación administrativa contra **SERVICIOS DE TRÁNSITO DE SERVICIALES Y TURÍSTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800117589-4**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En virtud de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 23 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 822 de 1995, Ley 79 de 1993, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*.

Que en virtud de los ratos de acción de definición de competencias administrativas, profundos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha sept 19 de 2001); y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT**

Economía Solidaria, (11001-02-000-2007-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resalta:

*"... la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, debe velar por la calidad de cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera permanente y efectiva". La función permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos que rigen su funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, supesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes de la ley o los estatutos.

Que el Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de entidad le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2016.

Que los artículos 14 y 15 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2541 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 00527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No 0000003 del 20 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de

Por medio de la presente se publica investigación administrativa contra **SERVICIOS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOTORES DOS MUNDOS S.A.S NIT 9001077991**

los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Que mediante la resolución No. 04192 del 15 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autorización de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso de zonas portuarias, consiguientemente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integralmente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1995 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 10 de febrero de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a los titulares de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recados de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la base de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **SERVICIOS DE**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1**

**TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1**

#### FUNDACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

**CARGO UNICO: SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000007 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los usuarios destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) del transporte aéreo.

*"ARTÍCULO 33. Equivale como fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, en un pago único y por única vez cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010, según lo ordenado por esta norma en su artículo 15."*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 46. Con base en la gravedad que se establece en el presente artículo las multas oscilarán entre uno (1) y 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando se trate de infracciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no exista en los archivos de la entidad solicitante. ..."*

En concordancia con las prescripciones señaladas, debe darse aplicación a la sanción establecida para el caso de omisión de información, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995, el cual señala:

*3. Imponer sanciones o multas, cuando sea, hasta de doscientos salarios mínimos legales vigentes, hasta 70 millones de pesos, a quienes incumplan sus deberes de información establecidos en esta ley.*

Se decide abrir investigación administrativa contra **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1**

#### PRUEBAS

Ténganse en cuenta para la presente investigación las siguientes:

1. El texto de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransportes.gov.co](http://www.supertransportes.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El estado de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos y orientantes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERINTENDENCIA** exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.superintendencia.gov.co](http://www.superintendencia.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En merito de lo anteriormente expuesto:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 66 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se ordena abdicar la acción administrativa contra **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1**

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien lo sustituya de **SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DOS MUNDOS S.A.S NIT 800197269-1** presente por escrito los argumentos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez recibida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Autorrotor para que informe al despacho correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996.

0 4 5 2 26 FEB 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MEJÍAS DE FAJARDO**  
Coordinador del Grupo de Tránsito y Transporte  
Terrestre Autorrotor

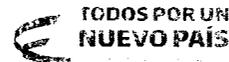
Proyecto de Resolución No. 14587 de 2016  
Revisó: Hernando Tabares, Asesor del Delegado, Designado a funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control







Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500118901**



Bogotá, 2016-07-07

Señor  
Representante legal y/o encargado (a)  
**SERVICIOS DE INVESTIGACIONES EN ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.**  
CARRERA 47 No. 33-56  
FUNZA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN**

Respetable señor(a):

De manera que yo me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en virtud de la resolución (No. 3632 de 23/02/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a su empresa.

En consecuencia se debe comparecer a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos en los que se autoriza a un(a) representante legal para surtir la notificación personal, se debe especificar en la(s) resolución(es) de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resolución en expedientes investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización al cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar el documento de nombramiento y cota de posesión, si es del caso.

En el caso de no comparecer a la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuros trámites el señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circular de Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

**VALENTINA RUSIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcripción: JUAN CARLOS PINEDO  
Revisión: JUAN CARLOS PINEDO  
CAUserinfo: JUAN CARLOS PINEDO

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o apoderado  
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS  
DOS MUNDOS S.A.S.  
CARRERA 12 No. 13 - 66  
FUNZA - CUNDINAMARCA

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
D.S. 25 G.95 A.55  
Línea Nat. 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN533955415CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIOS DE TRANSPORTES  
ESPECIALES Y TURISTICOS DOS

Dirección: CARRERA 12 No. 13 - 66

Ciudad: FUNZA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250020261

Fecha Pre-Admisión:  
03/03/2016 13:27:17

Me comprometo a cumplir con el artículo 70 del 20/05/11  
L.E. N.º 10 de 1993 - Artículo 100 del Decreto 2700 de 1993